

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en cumplimiento de lo que establece el art. 12 de la ley de 26 de marzo de 1894, he tenido á bien aprobar la siguiente

Tarifa de Precios

á que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos dos á mil novecientos tres, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 2.20
” ” ” ” Campeche.....	1.95
” ” ” ” Chiapas.....	3.00
” ” ” ” Chihuahua.....	1.10
” ” ” ” Coahuila.....	1.10
” ” ” ” Colima.....	1.10
” ” ” ” Durango.....	1.10
” ” ” ” Guanajuato.....	2.20
” ” ” ” Guerrero.....	1.20
” ” ” ” Hidalgo.....	2.50
” ” ” ” Jalisco.....	2.20
” ” ” ” México.....	2.75
” ” ” ” Michoacán.....	3.00

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Morelos.....	4.40
” ” ” ” Nuevo León.....	1.10
” ” ” ” Oaxaca.....	1.20
” ” ” ” Puebla.....	3.30
” ” ” ” Querétaro.....	2.20
” ” ” ” San Luis Potosí.....	2.50
” ” ” ” Sinaloa.....	1.20
” ” ” ” Sonora.....	1.10
” ” ” ” Tabasco.....	3.60
” ” ” ” Tamaulipas.....	1.20
” ” ” ” Tlaxcala.....	2.20
” ” ” ” Veracruz.....	2.75
” ” ” ” Yucatán.....	2.20
” ” ” ” Zacatecas.....	2.20
En el Distrito Federal.....	6.10
En el territorio de Tepic.....	2.50
En el territorio de la Baja California.....	0.55

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Unión; en México, á primero de enero de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1° de enero de 1902.—*Fernández*.—Al C. . . .

4 de enero de 1902.

Expediente 2,564.—Grande Distillerie E. Cusenier Fils Ainé & Cia. “Absinthe Cusenier” (licor).

4 de enero de 1902.

Expediente 2,576.—Fábrica de cristalería, loza y vidrio «Le Sphinx». —Marca para dicho producto.

4 de enero de 1902.

Expediente 2,578.—Rafael Padilla y compañía, S. en C.—Cognac «La Cruz Roja».

4 de enero de 1902.

Expediente 2,580.—Segundo Alonso y compañía, sucesores.—Porcelana, loza y cristal.

4 de enero de 1902.

Expediente 2,587.—Rodolfo Dresel y Cia., sucesores.—Hachas de monte.

4 de enero de 1902.

Expediente 2,594.—Lartigue hermanos.—«El Fénix», vinos.

4 de enero de 1902.

Expediente 2,598.—«La Internacional», compañía explotadora de carnes, peces y mariscos.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero Adolfo Díaz Rugama, como representante del Sr. D. Gastón J. Vives, para el arrendamiento de los esteros nacionales denominados «Ostiones» y «Vázquez» ubicados en la costa occidental de la Baja California.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión concede en arrendamiento al Sr. D. Gastón J. Vives ó á la compañía que organice, los esteros nacionales conocidos con los nombres de «Ostiones» y «Vázquez», situados respec-

tivamente al Norte y Sur de la costa occidental de la isla de san José en el golfo de California.

Art. 2° El objeto de este arrendamiento es el de establecer y desarrollar el cultivo y explotación de la concha perla y el de continuar la explotación y cultivo de la concha nácar, ostiones, peces, camarón, langosta, jaiba, pulpos y cetáceos, dentro de los mismos esteros.

Art. 3° El arrendatario podrá hacer las obras que estime convenientes para el objeto indicado, previa aprobación de la secretaría de Fomento, de los planos del proyecto respectivo, en cada caso.

Art. 4° La duración de este contrato de arrendamiento será la de treinta años.

Art. 5° El concesionario pagará en la aduana de la Paz, la cantidad de doscientos pesos (\$ 200), anuales, como precio del arrendamiento durante los primeros diez años, aumentándose la misma cantidad por los períodos subsecuentes de igual duración. El concesionario podrá hacer al mismo tiempo el pago de varias anualidades.

Art. 6° El concesionario podrá hacer uso, en la zona marítima que rodea los esteros, de las partes necesarias para el servicio de la explotación, previa autorización, en cada caso, de la secretaría de Fomento.

Art. 7° El concesionario queda obligado á no destruir la cría de todos los productos á que se refiere este contrato, sino antes bien á conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible, y

quedando obligado á devolver los criaderos una vez terminado este contrato con todas las mejoras introducidas, en los mismos, sin que por esto tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 8° Queda obligado el concesionario á sujetarse á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en lo sucesivo se expidan, sobre la materia.

Art. 9° Los trabajos de explotación los comenzará el concesionario dentro de los dos meses de la promulgación de este contrato.

Art. 10. El concesionario se compromete á rendir anualmente un informe pormenorizado acerca de las operaciones que se hubieren practicado en el año, especificando las cantidades de productos explotados.

Art. 11. El Ejecutivo tendrá el derecho, á cargo del concesionario, de vigilar é inspeccionar en todo tiempo las explotaciones y los criaderos, debiendo el concesionario proporcionar los informes que se le pidan y el gobierno hará respetar el contrato en la forma que determinen las leyes de la república, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas conducentes para que sus derechos sean respetados, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos, dentro de los esteros á que este contrato se refiere, para consignarlos á la autoridad competente.

Art. 12. El concesionario se obliga á no capturar en ningún tiempo las

crias de los productos á que se refiere este contrato.

Art. 13. El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dicte la secretaria de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la misma secretaria y la de Fomento hagan inspeccionar los terrenos y aguas en que se verifiquen las explotaciones, á fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme á las estipulaciones de este contrato y á las disposiciones relativas vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten, sobre la materia.

Art. 14. El concesionario se compromete á no traspasar en todo ó en parte este contrato á un particular ó á alguna compañía sin autorización previa del ejecutivo federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á alguna compañía extranjera ó á algún gobierno ó Estado extranjero ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún valor, ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto, y caducando desde luego por ese solo hecho, este contrato.

Art. 15. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, con un depósito de dos mil pesos (\$2,000), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual será constituido en el Banco Nacional de México, dentro de los dos meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 16. El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicana-

nos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 17. Este contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito dentro del plazo que fija el artículo 15 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar la explotación dentro del plazo que fija el art. 9°

II. Por interrumpir la explotación por más de doce meses sin causa debidamente justificada.

III. Por no pagar el valor del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

IV. Por no sujetarse á las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre pesca expidiese el gobierno federal.

V. Por explotar las crías á que se refiere el art. 7°.

VI. Por traspasar el presente contrato sin los requisitos que establece el art. 14.

VII. Por traspasarlo ó admitir como socio á alguna compañía extran-

jera ó á algún gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido y en el del inciso VII; además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá los productos explotados, las herramientas, aparatos, edificios, etc., empleados en la explotación.

Art. 18 La caducidad será declarada administrativamente por el ejecutivo federal, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario